

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de junio del dos veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, obra en el plenario recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00721	00
DEMANDANTE	FERNANDO CAVAL ORTIZ Y OTROS						
DEMANDADAS	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP EN LIQUIDACION. ARL SEGUROS BOLIVAR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico la apoderada de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP formuló recurso de reposición y subsidiario de apelación respecto del auto de fecha 24 de enero del 2022 notificado por estado del 25 de enero de esa anualidad.

Sea lo primero aclarar que con ocasión al proceso de digitalización desplegado dentro de la Rama Judicial y debido a la migración de archivos entre plataformas como “Microsoft Teams” y “Lifesize” distintos procesos han sufrido la pérdida de información y/o archivos audiovisuales donde figuraban las audiencias virtuales, tal es el caso del presente proceso, donde debido a que la audiencia desarrollada el 5 de mayo del 2021 se encontraba plasmada en siete archivos, seis de estos no aparecían en el archivo de la Rama Judicial, motivo por el cual, se elevaron múltiples consultas tanto a la mesa de ayuda como al departamento de sistemas de la Rama Judicial, y donde tras varios meses lograron ser ubicadas e incorporadas en debida forma al expediente virtual de la referencia, razón por la cual, en este momento se procede a resolver el recurso elevado por una de las sociedades demandadas.

La apoderada de la demandada fundamenta el recurso de reposición en que la nulidad formulada existe pues se continuó el proceso sin haber notificado personalmente a la liquidadora, motivo por el cual, no podía efectuarse ninguna actuación con posterioridad a que la sociedad entrara en liquidación, esto es, a partir

del 24 de marzo del 2021. Conforme a lo indicado, solicitó a esta sede judicial reponer el auto atacado y decretar la nulidad de toda la actuación posterior a la fecha indicada.

En tal sentido, se tiene que la sociedad ELECTRICARIBE SA ESP hoy en Liquidación el día 24 de marzo del 2021 mediante Resolución N°2021100011445 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos en la que se ordenó:

“(...) f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.”

Pese a tal manifestación y una vez verificado el trámite procesal desplegado por esta sede judicial, resulta evidente que el mismo se desarrolló dando cumplimiento a todas las normas de carácter procesal y garantizando en todo momento los derechos de defensa y contradicción de las partes en conflicto tanto así que la sociedad demandada en todo momento estuvo representada por apoderado judicial.

Sumado a esto, debe reiterarse que en la audiencia desarrollada el 5 de mayo del 2021 se dejó constancia de la inasistencia del representante legal de la demandada pese a que en su momento se remitió invitación a la audiencia virtual a la dirección electrónica serviciosjuridicoseca@electricaribe.com dirección que figuraba en certificado de existencia y representación legal y que hoy indica la parte recurrente como dirección de notificación, incluso, un empleado del Despacho contactó vía telefónica a la demandada donde no le brindaron mayor información para la notificación. En gracia de discusión, debe indicarse que la liquidadora de la sociedad tiene la obligación de asumir la defensa de los intereses en el estado en que se encuentre el proceso, por lo cual, debía asumir la representación de la sociedad, más aún, si se tiene en cuenta que dicha sociedad había sido notificada en debida forma y tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso de la referencia.

Conforme a lo indicado, no existen razones o fundamentos de hechos para acceder al recurso de reposición del auto atacado y, en tal sentido, no se repone y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada interpuso dentro de los términos legales, el recurso de apelación contra el mismo auto y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 6 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 24 de enero del 2022, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: ORDENAR REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 23 de Febrero de 2024.
Por estado No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b6bc38ee95df77cbc87b2aa55a6569fd923ca3fd42e07362134b15d264cc51**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO Y TERMINA PROCESO POR PAGO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00176	00
DEMANDANTE	GUSTAVO GONZALEZ FERREIRA						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que el despacho realizó el trámite de compensación por proceso ejecutivo tal como se evidencia en la constancia secretarial, sin embargo, el acta de reparto aún no se ha expedido por la oficina de reparto, no obstante, se ha verificado que la parte demandada constituyó el título objeto de solicitud de ejecución por la condena en costas.

De otro lado se observa que conforme al RUAFP se evidencia que el actor ya se encuentra trasladado al RPM administrado por COLPENSIONES y se encuentra recibiendo la mesada pensional conforme a resolución No. 288556 del 19 de octubre de 2022.

Así mismo se observa que la apoderada cuenta con la facultad de retirar y cobrar los títulos judiciales conforme al poder anexo a la demanda.

Así las cosas, el despacho se abstiene de estudiar la demanda ejecutiva como quiera que se encuentran cubiertas las obligaciones a cargo de la parte pasiva.

En consecuencia, se ordenará el pago del Título Judicial No. 400100008372217 por valor de \$3.370.800 por concepto de las costas a la apoderada Dra. VIANNEY

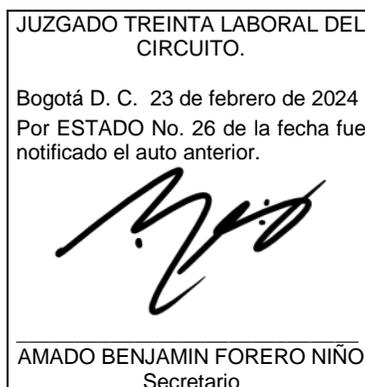
FUENTES ORTEGON, identificada con la C.C. No. 51.704.094 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 55.558 del C.S.J. para que sea cobrado directamente en ventanilla del Banco Agrario.

En firme el presente auto, ingrédese la orden de pago formato DJ04 y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78abca2491d7d2a320ef175a0febfcfa2008f3408a7e1b634a4878de3afa1631

Documento generado en 22/02/2024 07:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra memorial de Desistimiento del recurso de apelación y solicitud de iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO Y ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00561	00
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL DIAZ GRANADOS CASTRILLON						
DEMANDADA	AMBACAR COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación y declarar ejecutoriada la decisión de liquidación de costas.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 23 DE FEBRERO de 2024 Por ESTADO No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5159bcc7aaba960d0e8b2936401a08ae86341dcecd3ddb9a35111e5feb12b**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial por costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00855	00
DEMANDANTE	SILVIA INES RIVEROS COLORADO						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la parte demandada constituyó el título objeto de solicitud de ejecución por la condena en costas.

Así mismo, el apoderado adoso poder con reconocimiento de firmas.

En consecuencia, se ordenará el pago de las costas al apoderado Dr. JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES identificado con C.C. No. 80804030, mediante abono a su cuenta bancaria conforme a la certificación bancaria allegada al correo electrónico.

Por secretaría realícese el abono de los siguientes títulos No. 400100009110957 por valor de \$1.000.000, consignado por COLFONDOS S.A. a la cuenta de

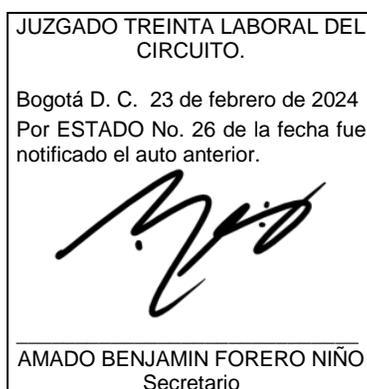
ahorros No 030-880853-87 del Banco de Colombia S.A, cuyo titular es el Dr. JONATHAN IVAN MARTINEZ.

En firme el presente auto, ingr ese la orden de pago formato DJ04 y el archivo del proceso.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Ni o
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **54a57fd44e9e59af0e7e0d76c2ac5a71ebf81121d67648540c2da3f79c974d14**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:44 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva por parte de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00071	00
DEMANDANTE	BERNARDO FLOREZ RIVERA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR- COLFONDOS Y AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el título No. 400100008943979 por valor de \$4.200.000 y el título No.400100008953969 por valor de \$2.100.000, consignados por las AFP PORVENIR y AFP PROTECCION respectivamente, para su cobro deberá allegar la solicitud y aportar certificación bancaria y poder con facultad expresa de cobrar los títulos por parte de la apoderada.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por

secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 23 DE FEBRERO de 2024 Por ESTADO No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee6ef4588e5d464a01447db263574e30ae3948d27c6bbd6b715ffc1075c1de7**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	202	00166	00
					0		
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el

procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 23 DE FEBRERO de 2024 Por ESTADO No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd9cb37fa3a7a3852375e482ef27d6651f72e8f0132c1f154fdf6b0007f419**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO Y TERMINA PROCESO POR PAGO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00002	00
DEMANDANTE	ELIZABETH PLATA RUIZ						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la apoderada cuenta con la facultad de retirar y cobrar los títulos judiciales conforme al poder anexo a la demanda.

En consecuencia, se ordenará el pago del Título Judicial No. 400100009204678 por valor de \$3.600.000 constituido por la AFP PORVENIR S.A., a la Dra. KARENT ELIANA GUITIERREZ VARÓN, C.C. N° 1.010.188.451 de Bogotá T.P. 246.144 del C.S.J para que sea cobrado directamente en ventanilla del Banco Agrario.

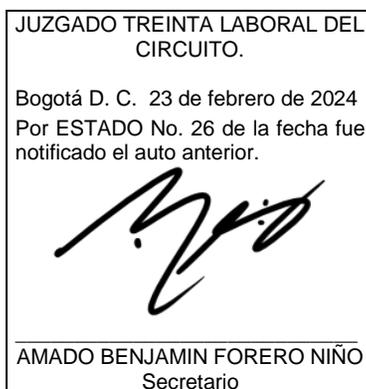
En firme el presente auto, ingrédese la orden de pago formato DJ04 y el archivo del proceso.

Igualmente se requiere a la demandada AFP PROTECCION S.A para que realice la consignación de las costas procesales a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30a314739d77c21eb11a8340fe238aebf033a634e9be321a5f5f80880ead2d0**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obran escritos, pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE DEMANDANTE							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00003	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SAN MIGUEL CARDONA						
DEMANDADA	CORPORACION HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA y OTROS						
PROCESO	ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso **ESPECIAL DE ACOSO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, por auto del 24 de febrero de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los enjuiciados en los términos de la Ley 1010 de 2006, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que los días 01 y 05 de junio de 2023, se aportaron constancias de notificación - archivos 09, 10 y 11 del expediente electrónico -.

En ese sentido, sería del caso continuar con el trámite pertinente, citando a audiencia a los convocados a juicio, de no ser porque el 16 de febrero de la anualidad en curso, se allegó escrito en los siguientes términos: *“...en lo que respecta al pago de mis honorarios profesionales, el cual debió haberse realizado del 1° al 15 de febrero de 2024, , la Corporación demandada ha incumplido el acuerdo de transacción, razón por la cual solicito respetuosamente al despacho se abstenga de archivar el proceso...”*

Siendo, así las cosas, se requerirá a las partes y a sus apoderados para que aporten el aludido acuerdo transaccional, en aras de verificar si es posible impartirle o no aprobación, de igual manera para determinar si es viable continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que aporten el acuerdo transaccional referido en el archivo 13 del expediente electrónico, en aras de verificar si es posible impartirle su aprobación o para continuar con el trámite procesal, según se explicó.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 23 de febrero de 2024.
Por estado No. <u>026</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc174d9e5321f0d2bb03d954dfe80bf72a8fffe7fd0f58532526df8276b3a46b**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00369-00
DEMANDANTE	YEISON MOSQUERAPALACIOS
DEMANDADA	GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho procederá con su admisión.

De otra parte, el demandante solicitó el amparo de pobreza en la forma como lo establece los artículo 151 y 152 del CGP, luego al revisar la solicitud, encuentra este estrado judicial que se reúnen los requisitos para conceder dicha figura jurídico procesal en favor del demandante, ya que la manifestación lo fue bajo la gravedad de juramento, la misma fue presentado en escrito aparte de la demanda y de dicho escrito, se puede extraer que el convocante no cuenta con los recursos económicos

suficientes para soportar la carga dineraria de un proceso, en tal sentido, el Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES**, identificada con la C.C. No. **1.101.450.667** y titular de la Tarjeta Profesional No. **274.353** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** en favor del señor YEISON MOSQUERA PALACIOS, por reunírsele los requisitos contemplados en los artículos 151 y 152 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **YEISON MOSQUERA PALACIOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.075.022.060** en contra de **GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., MARVAL S.A.S** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, entidades dirigidas por sus representantes legales y/o por quien haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **LUIS VILVHEZ GARRIDO, RAFAEL AGUSTO MARÍN VALENCIA** y **LUIS GERNÁN CORTÉS NIÑO**, en calidad de representantes legales de **GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., MARVAL S.A.S** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 026 fijado hoy 23 de febrero de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a965b7793c581c698eaf16bd8dcaa60c7f8aa8512226863cca51c55450cc79ab](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 22/02/2024 07:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda ordinaria laboral fue asignada por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00369-00
DEMANDANTE	NUMAR SANCHEZ SERNA
DEMANDADA	GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho procederá con su admisión.

De otra parte, el demandante solicitó el amparo de pobreza en la forma como lo establece los artículo 151 y 152 del CGP, luego al revisar la solicitud, encuentra este estrado judicial que se reúnen los requisitos para conceder dicha figura jurídico procesal en favor del demandante, ya que la manifestación lo fue bajo la gravedad de juramento, la misma fue presentado en escrito aparte de la demanda y de dicho escrito, se puede extraer que el convocante no cuenta con los recursos económicos

suficientes para soportar la carga dineraria de un proceso, en tal sentido, el Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES**, identificada con la C.C. No. **1.101.450.667** y titular de la Tarjeta Profesional No. **274.353** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** en favor del señor NUMAR SANCHEZ SERNA, por reunírsele los requisitos contemplados en los artículos 151 y 152 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **NUMAR SANCHEZ SENRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.795.310** en contra de **GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., MARVAL S.A.S y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, entidades dirigidas por sus representantes legales y/o por quien haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **LUIS VILVHEZ GARRIDO, RAFAEL AGUSTO MARÍN VALENCIA y LUIS GERNÁN CORTÉS NIÑO**, en calidad de representantes legales de **GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., MARVAL S.A.S y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 026 fijado hoy 23 de febrero de
2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca727999625c9b8150c3452ba3e7763f7b6741e578b9f1b0457d1afb0c5f5a9**

Documento generado en 22/02/2024 07:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.